

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: 25000-22-13-000-2021-00058-00

Con arreglo en lo previsto en el artículo 358 del C.G.P. y antes de dar el trámite a la demanda de revisión, se requerirá a la parte recurrente con miras a que, en el término de 5 días, subsane los siguientes defectos:

1. Infórmese el domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia objeto de revisión (artículo 357-2 C.G.P.).

2. Alléguese copia del mensaje de datos en virtud del cual se confirió el poder especial para adelantar la presente actuación, originado desde la cuenta de correo electrónico de la

poderdante y con destino a la cuenta de correo electrónico del apoderado.

3. La demanda y sus anexos se deberán presentar en archivos separados, siguiendo los enunciados y numeración dispuesta en la demanda.

Los memoriales con destino a este proceso deberán enviarse al correo secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siguiendo el protocolo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y acorde con lo señalado en las Circulares PCSJC20-27 y PCSJC21-6, del Consejo Superior de la Judicatura, el presente expediente se conformará de manera virtual y podrá ser consultado en link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuOkyqkXXrxMs7MyS8kpYMYBShL2xwtrjzCIPClGKLrVdA?e=P8JeCH

El contenido de esta providencia y el estado electrónico con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria)

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff157872cbd7618200b7309301f1db401fc4c6bc6e28502dadb778013
d95fdd

Documento generado en 24/03/2021 11:22:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>